

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA -EJE DE
GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CPE-2023-005

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA EN SEGUNDO DEBATE
EL PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA
REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309,
SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010, QUE TRATA SOBRE LA
CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Juan Fernando Báez Bulla - Presidente de la Comisión

Michael Aulestia Salazar - Vicepresidente de la Comisión

Gabriel Noroña Díaz - Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2023

1. OBJETO DEL INFORME

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Segundo Debate de la Comisión de Planificación Estratégica con Recomendación de Archivo, emitido en la Sesión No. 013 - Ordinaria, realizada el día 20 de noviembre de 2023, respecto al Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309, SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010, QUE TRATA SOBRE LA CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”**, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.17, 67.69 y 67.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

2.1.- El Concejo Metropolitano de Quito a través de Resolución No. C-094 de fecha 21 de mayo de 2018, resolvió que la Comisión de Planificación Estratégica del Cuerpo Edilicio presente al Concejo una propuesta integral de reforma de la estructura orgánica y competencias de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

2.2.- Mediante oficio No. 273-CPP-2018, de 4 de junio de 2018, los ex Concejales Sr. Jorge Albán Gómez e Ing. Carlos Páez Pérez, presentaron la iniciativa denominada proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309, SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010, QUE TRATA SOBRE LA CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”**.

2.3.- Mediante Oficio No.: SG-1725 de 05 de junio de 2018, con número de Ticket GDOC: 2018-0834, el entonces Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, Abg. Diego Cevallos, calificó y notificó a la Comisión de Planificación de Estratégica, a efectos de que inicie con el tratamiento del referido Proyecto de Ordenanza.

2.4.- En sesión pública extraordinaria de 11 de junio de 2018, la Comisión de Planificación Estratégica conoció el proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309, SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010,**

QUE TRATA SOBRE LA CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”.

2.5.- La Comisión de Planificación Estratégica, luego de analizar el expediente, en sesión extraordinaria realizada el 11 de junio de 2018, con fundamento en los artículos 57 literales a) y x), 87 literales a) y v); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca en Primer Debate el Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309, SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010, QUE TRATA SOBRE LA CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”.**

2.6.- En la Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 14 de junio de 2018, fue conocido en Primer Debate el Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309, SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010, QUE TRATA SOBRE LA CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”.**

2.7.- De conformidad a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, relacionada con el procedimiento parlamentario vigente en ese momento, se remitió la síntesis de las observaciones formuladas en el primer debate del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309, SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010, QUE TRATA SOBRE LA CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”**, conocido en Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 14 de junio de 2018.

2.8.- Por disposición del señor Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica, Concejal Juan Fernando Báez Bulla, fue convocada la Sesión Ordinaria No. 004, de fecha 03 de julio de 2023, donde se estableció como parte del segundo punto del orden del día el: *“2. Tratamiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010, que trata sobre la creación, objetivos de la Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas.”*

2.9.- En el marco de la Sesión Ordinaria No. 007 de la Comisión de Planificación Estratégica, realizada el 14 de agosto de 2023, se estableció como parte del primer punto del orden del día la: *“1. Comparecencia del señor Secretario de Movilidad, para que comente sobre el contenido y alcance del Proyecto de Ordenanza*

Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril del 2010, que trata sobre la creación, objetivos de la Empresa Publica Metropolitana de Obras Públicas, por ser un tema relacionado con sus competencias.”

2.10.- Producto del debate generado durante el tratamiento del primer punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 007 de la Comisión de Planificación Estratégica, realizada el 14 de agosto de 2023, se aprobó la moción planteada por el Concejal Metropolitano Michael Aulestia para: *“Disponer a la Secretaria de la Comisión prepare el Informe con dictamen de recomendación de archivo del Proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril del 2010, que trata sobre la creación, objetivos de la Empresa Publica Metropolitana de Obras Publicas, para que el Concejo Metropolitano, conozca y resuelva sobre el particular en Segundo Debate.”*

2.11.- La Comisión de Planificación Estratégica, durante la sesión No. 013 – Ordinaria, de fecha 20 de noviembre de 2023, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones y criterios recibidos por los diferentes Concejales Metropolitanos, así como, revisar los emitidos por las diferente entidades municipales, aprobó la moción planteada por el Concejal Metropolitano Juan Fernando Báez Bulla, a través de la cual se resolvió: *“Aprobar el Informe de la Comisión de Planificación Estratégica para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y resuelva en Segundo Debate, sobre la sugerencia de archivo del Proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril del 2010, que trata sobre la creación, objetivos de la Empresa Publica Metropolitana de Obras Públicas.”.*

3. BASE NORMATIVA

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

“Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”

“Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

(...);”

“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

“Art. 53.-Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Art. 57.-Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;*
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;*
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;*
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;*
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los*

recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;

m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;

n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;

o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.

p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;

q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados; v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos

y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;

w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

cc) Las demás previstas en la Ley.”;

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

(...)”;

3.3. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

*“Artículo 31.- **Ámbito de las comisiones.** - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:*

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

(...)

4.- Eje de gobernabilidad e institucionalidad:

a) Comisión de Planificación Estratégica: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del Distrito. Se encargará además del seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo.

(...)

*“Artículo 43.- **Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes.** - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:*

a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;

c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo

cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,

d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana."

"Artículo 67.14.- Intervención de funcionarios. - Dentro del procedimiento legislativo, la presidenta o presidente de la comisión podrá requerir la participación de las y los funcionarios metropolitanos de manera puntual en los casos en los que se requiera su intervención o criterio técnico sobre el aspecto específico que se vaya a tratar en la respectiva sesión o mesa de trabajo.

Las y los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día, dentro del ámbito de sus competencias. La información y documentación de las y los funcionarios metropolitanos deberá ser entregada a la Secretaría del Concejo con por lo menos 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y una hora de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias, para efectos de su revisión y análisis.

Los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas podrán delegar a otro funcionario a la comparecencia, quien deberá tener la capacidad de decisión, para lo cual informarán de manera oportuna a la comisión."

"Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrían retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.";

Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y

técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.69.- Elaboración del informe de segundo debate. - Luego del primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General en un plazo máximo de 4 días, remitirá a la presidencia de la comisión las observaciones realizadas durante la sesión, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, las y los concejales y la ciudadanía o sus

organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.

Las observaciones formuladas en el primer debate deberán ser procesadas por la comisión.

Para el procesamiento de las observaciones del primer debate, el presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria de la misma, incluirá este punto en el orden del día, y en la sesión podrá solicitar la conformación de mesas de trabajo para este fin.

Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno del Concejo, para la emisión del informe de segundo debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, la prórroga que consideren necesaria, para presentar el informe.

El proyecto de informe de segundo debate será elaborado por la Secretaría o Secretario General del Concejo o su delegado o delegada y se deberá adjuntar a la convocatoria a sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Para su aprobación, se requiere el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Una vez aprobado el informe de segundo debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.”

“Artículo 67.70.- Segundo debate en el Pleno del Concejo. - Una vez emitido el informe de segundo debate, para conocimiento del Pleno del Concejo Metropolitano, el alcalde o alcaldesa, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente del informe designado por la comisión, quien expondrá el informe de la comisión por un tiempo máximo de quince minutos.

Luego de la intervención de la o el ponente, en la que se señalarán las observaciones acogidas del primer debate, identificando los autores o autoras de las mismas, o dando las razones en caso de no haber sido acogidas, cada uno de

los integrantes del Concejo Metropolitano, podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión, y de 5 minutos en la segunda.

Durante el segundo debate el o la ponente del informe recogerá las observaciones realizadas por el alcalde o alcaldesa y las y los concejales.

En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará al alcalde o alcaldesa, la suspensión del punto del orden del día hasta por sesenta minutos, a fin de que las y los concejales miembros de la comisión analicen la incorporación de los cambios sugeridos.

En caso de resultar insuficiente el tiempo solicitado, la o el ponente solicitará al alcalde o alcaldesa un tiempo adicional, para la presentación del texto final; en cuyo caso, el presidente o presidenta de la comisión, convocará a la comisión para que, en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al alcalde o alcaldesa, en el plazo máximo de ocho días desde el cierre de la sesión del Concejo Metropolitano.

Una vez que el presidente o presidenta de la comisión, le notifique al alcalde o alcaldesa con el texto final de votación, lo incluirá como punto del orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Metropolitano.

Durante la sesión del Pleno del Concejo Metropolitano, la o el ponente, expondrá los cambios realizados al texto del proyecto de ordenanza, previo a la votación.

En el caso de que en la comisión no se obtenga la mayoría simple para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto final de votación directamente al Concejo Metropolitano.

Una vez finalizada la intervención de la o el ponente y sin debate, se someterá a votación el texto final."

"Artículo 67.71.- Archivo en segundo debate. - En caso de que el informe de la comisión sugiera el archivo del proyecto de ordenanza, por no ser pertinente, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, entre otros, la o el ponente designado por la comisión, elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo.

De no obtenerse la mayoría absoluta del Concejo para el archivo del proyecto de ordenanza, se deberá someter a votación la aprobación del proyecto, de no obtenerse los votos requeridos, la propuesta quedará archivada de hecho."

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

4.1. Antecedentes que dieron origen al Proyecto de Ordenanza:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2008, creó la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas, como consecuencia de la integración de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas (EMOP-Q), de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) y la Dirección Metropolitana de Transporte y Vialidad (DMT), a fin de procurar una mayor eficiencia y mejorar la prestación de servicios públicos relacionados con la movilidad y la obra pública.

Con la vigencia de la Constitución en el año 2008 y la normativa específica sobre las Empresas Públicas Municipales y Metropolitanas, a través de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (Suplemento del R.O. 48 de 16 de octubre de 2009) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Suplemento del R.O. 303 de 19 de octubre de 2010), el Concejo Metropolitano de Quito expide la Ordenanza No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010, que dispone que luego de la Sección Primera, de las "Disposiciones Generales", del Capítulo IX, "De las Empresas Metropolitanas", del Título II del Libro primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se agregue la Sección Segunda que establece la creación, objeto principal y patrimonio de la empresa pública denominada "EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS".

La recuperación de la institucionalidad pública para el ejercicio de la gestión directa de los servicios y las competencias establecidas en el marco normativo supone el fortalecimiento de las instancias administrativas y operativas de los diferentes niveles de gobierno, no sólo a través de incrementos en su capacidad económica, sino en la optimización de esos recursos, la estructuración adecuada del talento humano, la tecnificación y modernización de sus recursos materiales, la implementación de procesos de diagnóstico, planificación, seguimiento, evaluación, auditoría de planes, programas y proyectos que de forma transversal incorporen estrategias de participación ciudadana en la toma de decisiones y que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de la ciudadanía.

La Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas atraviesa por una situación problemática en los órdenes administrativo y operativo, que se refleja en una deficiente gestión de los proyectos que demandan la obra pública y el desarrollo de la ciudad. Evidencias a este respecto han sido presentadas, repetidas veces, en las sesiones del Concejo Metropolitano. En particular, se ha puesto de manifiesto que la Empresa se ve rebasada por un cúmulo de competencias, que van desde aspectos de gestión de espacio público, hasta mejoramiento y mantenimiento de parques y jardines, operación y control de terminales y peajes, amén de las obras mismas de vialidad y movilidad, todo lo cual dificulta la eficiencia y la concentración de actividades.

La importancia de la EPMMOP en la gestión de las competencias y atribuciones municipales es trascendental, no sólo desde la óptica histórica, sino también desde la perspectiva de gestión directa que se imponen en la normativa vigente; razón por lo que se requiere introducir modificaciones en la determinación de sus objetivos, estructura orgánica y patrimonio, de tal manera que se generen mejores condiciones para la ejecución de obras en el Distrito Metropolitano, se cuente con una empresa eficiente, moderna y financieramente sustentable.

4.2. Debate al interior de la Comisión en Segundo Debate:

El Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309, SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010, QUE TRATA SOBRE LA CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”**, busca reformar la estructura orgánica y competencias de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para adecuar su organización y funcionamiento a las necesidades institucionales.

El Ing. Diego Idrovo, Gerente de Operaciones de la Movilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, durante su comparecencia comentó que se encuentran trabajando en un análisis de las competencias que tienen, principalmente sobre el tema de una dirección de semaforización que tenemos dentro de la gerencia de operaciones de la movilidad, para ver si esta competencia puede ser traspasada a la Agencia Metropolitana de Tránsito, ya que ellos son los gestores no tanto de quien hace la infraestructura sino de realizar la gestión. Comenta que se encuentran analizando una hoja de ruta de lo que serían los temas de los activos de su competencia para marcar un calendario con lo que se podría ser traspasado a la competencia de la AMT.

Por su parte, el Ing. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad, señaló que la propuesta busca retirar la palabra de movilidad del nombre de la empresa, es decir, sería una Empresa Metropolitana de Obras Públicas, así como, se busca retirar de las competencias la parte de parques y parqueaderos. Comenta que la realidad de la movilidad ha cambiado bastante, la EPMMOP como ha sido gestionada es una herramienta super importante dentro de la gestión y planificación de la movilidad de Quito, porque tenemos las vías ante lo cual podríamos tener una empresa de Obras Públicas que haga las vías pero hay muchos servicios que tal vez antes no se los veía como tales, pero se encuentra el tema de los peajes, la zona azul, el sistema estacionamiento rotativo y tarifario del Distrito Metropolitano de Quito.

Señala que desde la Secretaría de Movilidad o desde la Agencia Metropolitana de Tránsito no se tiene una naturaleza de empresas públicas para prestar un servicio, el ente general rector genera política pública. La Agencia Metropolitana de Tránsito se define como una agencia de regulación y control, cuyos principales servicios son regulación y control y la de Obras Públicas para prestar un servicio de manera más eficiente. Si bien lo podría prestar la Secretaría no tendría la misma eficiencia que tiene una empresa en el tema de parques y jardines, ante lo cual se está analizando que sea un tema descentralizado para que las Administraciones Zonales tengan responsabilidad sobre ciertos parques y hasta cierto tamaño, la idea es que la Empresa de Obras Públicas pueda manejar los parques grandes y parques medianos pero que las Administraciones Zonales pueden encargarse de las de los parques pequeños, de tal forma de que garanticemos la presencia en territorio. Obviamente esto viene acompañado de una generación de capacidades dentro de las administraciones porque algunas las tienen y otras no, por tanto, corresponde equiparar esa capacidad de forma que puedan generar esos procesos de mantenimiento y de generación de nuevos parques.

Desde la EPMMOP se tiene previsto sacar una norma de cómo serían por ejemplo los juegos infantiles, cómo se debe realizar el mantenimiento, para que las administraciones sepan que es lo que tienen que hacer y simplemente sean ejecutores y no definidores de modelos de gestión. La ordenanza habla que se vaya este asunto a la Secretaría de Territorio y Hábitat, sin embargo, esta tiene una naturaleza y maneja temas específicos. Por lo pronto, lo que está haciendo es generar un nuevo modelo de gestión para asegurar el mantenimiento de los parques, que al final es lo que el ciudadano necesita. En un segundo momento, el tema de parqueaderos, de peajes, de terminales terrestres, que son una

administración de infraestructura de transporte y por ende vemos que podría ir dentro de la empresa pública, como es hasta ahora, porque es un servicio complementario, un servicio conexo a la obra pública.

La otra opción sería crear una nueva Empresa de Movilidad, para separar en dos Movilidad y Obras Públicas, lo que haría más grande al Municipio y esa no sería la idea, sino más bien buscamos generar un modelo de gestión que pueda responder a esas necesidades. Si bien el tema de semaforización es específico y diferente, este sí lo tenemos previsto que debe ir a la Agencia de Tránsito, porque creemos que sí podría manejarse la semaforización y los sistemas inteligentes de tránsito a través de la Agencia, ya que es parte de la regulación y control. No cree que la ordenanza como está planteada sea el mejor instrumento como para esa reorganización, por las características que se comentan.

Adicionalmente, señala que no se debe hablar de conflicto de competencias, se trata de organización del sector, lo otro sería que dos instituciones no están coordinando y están opuestas en el cumplimiento de sus atribuciones. Lo que se está haciendo es reorganizar las competencias, la lógica es hacerle más eficiente a la empresa pública para que entregue un servicio a la población y entregar a la Agencia de Regulación y Control lo que en verdad debería manejar, porque el tema de semaforización es un concepto complementario y no hablamos de una oposición de competencias. En este sentido, no existe oposición de competencias porque dentro del sector de movilidad todas son las entidades son adscritas a la Secretaría de Movilidad, tanto la AMT como la EPMMOP. Lo que se debe hacer es dar un paso para mejorar en coordinación, eficiencia y para ordenar de mejor manera las competencias de cada una de ellas.

Producto de las discusiones y debate de parte de los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica, se resolvió acoger la recomendación realizada por el Secretario de Movilidad, para que se emita el Informe de Segundo Debate con recomendación de archivo del referido del Proyecto de Ordenanza.

Finalmente, los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica, dentro de las tres sesiones que se llevaron adelante, donde conocieron, tramitaron y debatieron a profundidad el Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309, SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010, QUE TRATA SOBRE LA CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, producto de analizar y procesar cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, los criterios técnicos emitidos por las diferentes entidades municipales, con la finalidad de que se conozca y resuelva en Segundo Debate por el Concejo Metropolitano de Quito, en relación a la sugerencia de archivo del Proyecto de Ordenanza.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Planificación Estratégica, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, los criterios técnicos emitidos por las entidades municipales competentes y el texto del Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309, SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010, QUE TRATA SOBRE LA CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”**; recomiendan el archivo del presente Proyecto de Ordenanza en Segundo Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Planificación Estratégica, en Sesión No. 013 - Ordinaria, realizada el día lunes, 20 de noviembre de 2023, resuelve aprobar el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Segundo Debate, sobre la sugerencia de archivo del Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 309, SANCIONADA EL 16 DE ABRIL DE 2010, QUE TRATA SOBRE LA CREACIÓN, OBJETIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS”**.

7. PONENTE DEL INFOME

El integrante y presidente de la Comisión de Planificación Estratégica, Concejal Metropolitano Juan Fernando Báez Bulla, será la ponente del presente Informe de Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Las y los integrantes de las Comisión de Planificación Estratégica, abajo firmantes, aprueban el día 20 de noviembre de 2023, el Informe de la Comisión No. IC-ORD-CPE-2023-005, para lo que suscriben el presente documento.

Juan Fernando Báez Bulla
Concejal Metropolitano
Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica

Michael Aulestia Salazar
Concejal Metropolitano
Vicepresidente de la Comisión de Planificación Estratégica

Gabriel Noroña Díaz
Concejal Metropolitano
Integrante de la Comisión de Planificación Estratégica

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
-EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito y funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Planificación Estratégica, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 013 - Ordinaria realizada el día lunes, 20 de noviembre de 2023, por el pleno de la Comisión de Planificación Estratégica, con la votación de las siguientes Concejales Metropolitanos: Juan Fernando Báez Bulla; y, Michael Aulestia Salazar; con la siguiente votación: AFIRMATIVOS: DOS (2). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: UNO (1): Gabriel Noroña Díaz.

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	Gabriel Noroña Díaz	----	----	----	----
2	Juan Fernando Báez Bulla	X	----	----	----
3	Michael Aulestia Salazar	X	----	----	----
	TOTAL	2	0	0	0

Quito D.M., 20 de noviembre de 2023.

Ab. Pedro Cornejo Espinoza

Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Planificación Estratégica